

LEY NACIONAL DEL DEPORTE
DECRETO 76-97
TITULO III
DEPORTE NO FEDERADO

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

VICEMINISTRO DE DEPORTES Y RECREACIÓN

GUATEMALA, 1998

Estimado lector:

La Ley del Deporte constituye la base de nuestro desarrollo deportivo, recientemente el Honorable Congreso de la República, realizó un análisis de la misma y modificó su contenido en beneficio de los deportistas y de las instituciones responsables de su ejecución.

El MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, tiene bajo su control el desarrollo del DEPORTE NO FEDERADO Y LA RECREACIÓN y debe ejecutar sus acciones dentro de este marco legal, por tal razón el editar esta versión sobre DEPORTE NO FEDERADO Y LA RECREACIÓN en una forma ilustrada, conlleva dos objetivos básicos: su divulgación a nivel nacional y su fácil comprensión para una aplicación efectiva e inmediata.

Al invitarle a las actividades que esta ley ampara a través del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, le motivamos a integrar y participar efectivamente el desarrollo del Sistema Nacional de la Cultura Física y la Recreación en su beneficio y el de su comunidad.

Respetuosamente.

Dr. JORGE ALBERTO MINERA CASTILLO
Viceministro de Cultura y Deportes

TITULO III.
DEPORTE NO FEDERADO

CAPITULO I

OBJETIVO Y CREACIÓN

Artículo 70

CREACIÓN

El estado determinará las políticas a seguir en relación al: fomento, promoción, difusión, formación, investigación y la práctica del deporte no federado y de la recreación física como parte de la formación integral del individuo y de la sociedad tanto para su bienestar físico, mental, emocional como para su interrelación con su entorno social y natural.

Artículo 71

INTERÉS NACIONAL

Para los propósitos del artículo anterior, se declara de interés nacional y de utilidad pública la: difusión, fomento y la práctica del DEPORTE NO FEDERADO Y LA RECREACIÓN FÍSICA, a cargo del Estado y canalizada por medio de sus diversas instituciones y sectores sociales, en consonancia con los objetivos previstos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 72

DEPENDENCIA RECTORA

El Estado a través de la dependencia específica que destine al efecto constituirá la instancia rectora del DEPORTE NO FEDERADO Y LA RECREACIÓN FÍSICA, teniendo por consiguiente su representación a nivel nacional e internacional. Así mismo es responsable del impulso, desarrollo y protección de las actividades que correspondan a su ámbito institucional a nivel nacional.

Artículo 73

OBJETIVOS

Son objetivos del Estado en materia de deporte no federado y recreación física, los siguientes:

- a) Fomentar la práctica sistemática de actividades físicas de forma que se asimilen como parte de la cultura de la actividad física de cada ciudadano.
- b) Propiciar mediante la práctica de la actividad física el aumento de los niveles de salud, esparcimiento y capacidad personal como factores indispensables en la mejora de la calidad de vida de la población.
- c) Promover la masificación de la actividad física en el país.
- d) Planificar, organizar y ejecutar proyectos y programas concretos dirigidos a la promoción, desarrollo y democratización del DEPORTE NO FEDERADO Y DE LA RECREACIÓN FÍSICA.
- e) Favorecer las condiciones de participación y acceso de las comunidades sociales a la practica del DEPORTE NO FEDERADO Y LA RECREACIÓN FÍSICA.
- f) Cooperar y apoyar en todos aquellos proyectos o programas públicos o privados, tendientes a promover la actividad física no federada.

- g) Promover la normativa y sistematización de las actividades de participación en la actividad deportiva no federada y de la recreación física.
- h) Proporcionar facilidades de instalación, implementación y atención técnica para la promoción de la práctica de la actividad física de amplios sectores poblacionales.
- i) Integrar y participar efectivamente en el Sistema Nacional de Cultura Física.
- j) Propiciar y apoyar la relación interinstitucional con el deporte escolar y deporte federado.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 74

ORGANIZACIÓN

El Ministerio de Cultura y Deportes por medio del Viceministro de Deportes y Recreación, está encargado del deporte no federado y la recreación física. Esta dependencia contará dentro de su organización con las siguientes instancias:

- a) Órganos de Dirección: El Viceministro de Deportes y la Recreación y la Dirección General del Deporte y la Recreación.
- b) Órganos de: asesoría, evaluación y consultoría del Consejo Técnico.
- c) Órganos de atención sustantiva se establecen: las áreas de servicios por grupos etáreos y una área dedicada a la reinserción social.
- d) Órganos de apoyo que viabilicen la atención de las áreas de servicio de: formación y capacitación, estudios e investigación, instalaciones deportivas y recreativas, atención medica deportiva y otras que se consideren necesarias.

Artículo 75

ESCRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

La estructura y características principales correspondientes a las instancias del deporte no federado y la recreación física son las siguientes:

I ÓRGANOS DE ASESORIA, EVALUACIÓN, Y CONSULTA:

- 1. **CONSEJO CONSULTIVO** que estará integrada por:
 - a) Un delegado de la Presidencia de la Republica.
 - b) El Viceministro de Deportes y Recreación.
 - c) Un representante por las Municipalidades del país.
 - d) Un representante de los Consejos Nacionales de Desarrollo.
 - e) El Director General del Deporte y la Recreación de la dependencia del deporte no federado y la recreación física.
 - f) Un representante por las Unidades Académicas Superiores en Educación Física, Recreación y Deporte.

Su principal atribución es la de orientar la política sectorial del deporte no federado y la recreación física en función de las directrices emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación (CONADER).

2. LA DIRECCIÓN GENERAL

El Ministerio de Cultura y Deportes nombrará a la persona encargada de dicha Dirección, quien a su vez se encargará de impulsar los programas de atención al deporte no federado y la recreación física.

II CONSEJO TÉCNICO estará integrado por:

El Director General de la dependencia del deporte y la recreación y por profesionales y técnicos de comprobada experiencia, responsables de la coordinación de áreas de la dependencia del Deporte y Recreación que el Director General considere necesario. Su función principal es la de asesorar, diseñar y evaluar procedimientos metodológicos de abordamiento para la ejecución de programas.

III ÓRGANOS SUSTANTIVOS:

Cada uno de los órganos contemplados estará bajo la coordinación de profesionales y técnicos preferentemente egresados de la educación superior en educación física, deporte y recreación para dirigir los programas atinentes a los grupos etáreos y la reinserción social.

IV ÓRGANOS DE APOYO:

Estarán dirigidos por profesionales con especialización y experiencia en el área que les corresponda para atender, apoyar, asesorar y planificar todas aquellas tareas que le sean solicitadas por los órganos sustantivos.

REGLAMENTOS

Las funciones específicas de cada uno de los órganos descritos en este Artículo deberán ser desarrolladas por la reglamentación correspondiente.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y NIVELES DE ACCIÓN

Artículo 76

ATRIBUCIONES las atribuciones y acciones del deporte no federado, son las siguientes:

- a) Asesoría deportiva en materia administrativa, técnica y científica.
- b) Emisión de dictamen a solicitud o por iniciativa sobre estudios, programas o actividades deportivas no federadas.
- c) Reconocimiento y aprobación de eventos realizadas por instancias ajenas al Ministerio de Cultura y Deportes, que involucren actividades deportivas no federadas.
- d) Establecimiento de registros de control y estadísticas de la participación y actividad deportiva no federada.
- e) Promoción de programas de formación, capacitación y adiestramiento de voluntarios, activistas, promotores y demás recurso humano en el deporte.
- f) Asistencia material y técnica a proyectos dirigidos a grupos poblacionales con fines de actividades de tiempo libre.
- g) Coordinación, organización o dirección de programas de deporte de discapacitados.
- h) Organización y promoción de eventos deportivos dirigidos a la reeducación y orientación del menor.
- i) Atención y asistencia de todo programa o acción dirigida a la población en la tercera edad.
- j) Impulso y asistencia de actividades físicas de promoción y educación de salud a la población en especial promoción de campañas contra el sedentarismo, obesidad, tabaquismo y otros.
- k) Organización, dirección y ejecución de la actividad deportiva rural y popular.
- l) Promoción y dirección de actividades físico-recreativas en centros de trabajo y conglomerados poblacionales.

- m) Prestación de servicios médico-deportivos en la práctica del deporte no federado y la recreación física.
- n) Desarrollar y apoyar programas de deporte para todos.
- ñ) Atender y prestar asistencia especial a eventos y actividades deportivas no federadas para la mujer y la familia.
- o) Aplicación de programas y ampliación y elevación de la aptitud o condición física de la población.
- p) Otras acciones debidamente autorizadas en disposiciones pertinentes.

Artículo 77

NIVELES DE ACCIÓN

El deporte no federado tiene los siguientes niveles de acción:

- a) **Centralizado:** Corresponde a los proyectos, programas, acciones o servicios que se generan y se ejercen directamente del Ministerio de Cultura y Deportes.
- b) **Descentralizado:** Corresponde a los proyectos, programas, acciones o servicios que se formulan o ejecutan directamente con otras dependencias, organismos o entidades con fines de desarrollo de la actividad física.
- c) **Asociado:** Corresponde a todos aquellos proyectos, programas, acciones o servicios del deporte no federado, a cargo de instancias ajenas al Ministerio de Cultura y Deportes, pero que son reconocidas, aprobadas o asistidas por el mismo.

CAPITULO IV

RECREACIÓN FÍSICA NACIONAL

Artículo 78

CREACIÓN

Se crea el Comité Nacional Coordinador de Recreación, como órgano intersectorial, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y Deportes cuya finalidad es promover las políticas, estrategias y acciones de todas aquellas actividades físicas que se realicen voluntariamente en el tiempo libre para el disfrute y el desarrollo individual.

Artículo 79

INTEGRACIÓN

El Comité Nacional de Recreación se integrará en la siguiente forma:

- a) El Viceministro de Deportes y Recreación, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Un representante del Ministerio de Gobernación.
- d) Un representante de la Dirección General de Educación Física.
- e) Un representante del Instituto de Recreación de los Trabajadores.
- f) Un representante del Sector Empresarial Organizado.
- g) Un representante de la Asociación de Municipalidades (ANAM).
- h) Un representante del sector discapacitado organizado.
- i) Un representante del sector sindical.
- j) Un representante de las unidades académicas superiores de Recreación Física y Deporte.
- k) Un representante de la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM).
- l) Cualquier otro miembro representante que designe el Comité Nacional Coordinador de Recreación.

El comité se reunirá por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente. Su financiamiento y operacionalización estará a cargo del Ministerio de Cultura y Deportes quien reglamentará su organización y funcionamiento.

Artículo 80

DERECHO A SU PRÁCTICA

Todos los habitantes del país, tienen derecho a la recreación, entendida como medio de esparcimiento, de conservación de salud, de mejoramiento de la calidad de vida y medio de uso racional y formativa del tiempo libre.

Artículo 81

ÁREAS DE ACCIÓN

Se reconocen como áreas de acción de la recreación física, las siguientes.

- a) **Recreación física genérica:** dirigida a la población urbana y rural no específica, a cargo del Ministerio de Cultura y Deportes.
- b) **Recreación física específica:** Dirigida a las poblaciones, industrial, laboral, grupos prioritarios, tercera edad, discapacitados, de rehabilitación social y la mujer, a cargo del Comité Nacional Coordinador de Recreación.

Artículo 82

PLAN NACIONAL

Le corresponde al Comité Nacional Coordinador de Recreación el diseño de las políticas e integración del Plan Nacional de Recreación, que deberá desarrollarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Promover la democratización de la recreación y la participación masiva de los habitantes del país.
- b) Impulsar campañas educativas acerca del uso adecuado del tiempo libre y los beneficios que representa la recreación.
- c) Planear el desarrollo de la infraestructura recreativa, propiciar su pleno uso y garantizar su mantenimiento.
- d) Incrementar el turismo social interior del país.
- e) Capacitar al recurso humano a diverso nivel en la especialidad de la recreación física activa.
- f) Promover actividades físicas con carácter recreativo en los centros de trabajo y de la conglomeración poblacionales, y
- g) Propiciar actividades recreativas físicas con especial atención a la mujer y la familia.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL DEPORTE NO FEDERADO Y DE LA RECREACIÓN FÍSICA NACIONAL

Artículo 83

PATRIMONIO

Constituye el patrimonio del Ministerio de Cultura y Deportes para la atención, desarrollo y control del deporte no federado y la recreación física nacional:

- a) La garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República para la protección y desarrollo del deporte no federado y la recreación física. Dicha garantía económica, dada su naturaleza privativa constitucional, que no fuese ejecutada total o parcialmente en un determinado ejercicio fiscal, se reprogramará para continuar ejecutándose en el próximo periodo fiscal, sin variar su destino específico contenido en esta Ley.
- b) Las asignaciones que el Estado autorice dentro del presupuesto de ese Ministerio.
- c) El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos devengados por concepto de intereses sobre depósitos de los contadores de energía eléctrica según lo establecido en la presente Ley.
- d) Las donaciones legadas, subvenciones, patrocinios, beneficios obtenidos por adjudicación, compensación y permuta, derechos y acciones que obtengan a título oneroso o gratuito que personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, hicieran a favor del Ministerio de Cultura y Deportes.
- e) Las áreas para deporte y recreación que las empresas lotificadoras, entidades o personas que estén obligadas a traspasar gratuitamente al Estado y que éste a su vez traslade al Ministerio de Cultura y Deportes, según la presente Ley.
- f) El veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que generen los vaticinios y quinielas deportivas que se realicen en el país. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, (CDAG), a través de la Declaración Jurada, será la responsable de trasladar dichos fondos al Ministerio de Cultura y Deportes.
- g) Los bienes inmuebles registrados a su favor o que en el futuro se registren, así como las instalaciones construidas en los mismos o que se construyan en el futuro.
- h) Los ingresos que con carácter privativo se perciban.
- i) Otros ingresos o bienes que por ley se determinen.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá entregar en forma trimestral, los fondos derivados de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República para el deporte no federado al Ministerio de Cultura y Deportes.

Artículo 84

DESTINO DE INVERSIONES

El Ministerio de Cultura y Deportes no podrá bajo ningún concepto desviar los fondos de la asignación privativa constitucional para el deporte no federado y la recreación física, a otro fin o destino que no sea el preceptuado en la presente ley.

Artículo 85

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

Con el fin de descentralizar los programas que determine el Ministerio de Cultura y Deportes, se determina que no menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación constitucional del deporte no federado deberá canalizarse fuera del Distrito Metropolitano. Esta canalización de recursos se hará por medio de organismos públicos de desarrollo que funcionen en las diferentes regiones del país, quedando obligados a presentar programas de desarrollo nacional, regional, departamental y municipal en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo de la Cultura de la Actividad Física del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, (CONADER). La distribución presupuestaria hacia el interior del país tomará como referencia diagnósticos que en forma actual y quinquenal realizará obligadamente el Ministerio de

Cultura y Deportes. Para el efecto el área de investigaciones del Ministerio de Cultura y Deportes será la responsable de suministrar la información pertinente.

PROGRAMAS DE APOYO: CAPACITACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

VICEMINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

PROGRAMAS SUSTANTIVOS

**NIÑEZ Y JUVENTUD
ADULTO MAYOR
SECTOR LABORAL REINSERCIÓN
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**

**PLAN NACIONAL DE RECREACIÓN
ESTA ES UNA PUBLICACIÓN DEL
VICEMINISTRO DE DEPORTES Y RECREACIÓN**

Arq. Augusto Vela Mena
Ministro de Cultura y Deportes

Dr. Carlos Enrique Zea Flores
Viceministro de Cultura y Deportes

Dr. Jorge Alberto Minera Castillo
Viceministro de Cultura y Deportes

La Recreación es paz duradera